



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2022–00103–00–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por el demandante. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorario sobre el que devengue el señor **LUIS ALFREDO PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º **19.015.745**, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Gobernación de Guainía – Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.** Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50** hoy 21 de julio de 2022.







INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002–2022–00103–00–00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** y en contra del señor **LUIS ALFREDO PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º **19.015.745**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

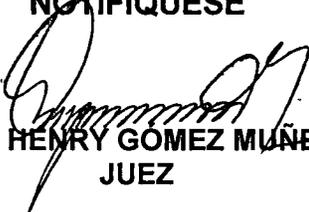
- a. El valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, M/CTE., como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día **18 de octubre de 2019**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 30** hoy, 21 de julio de 2022.

Secretaria 